

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

CONCEJALÍA	URBANISMO
ASUNTO	CEMER 10/2024 SE - CONTRATACION DE ACTUACIONES DE EMERGENCIA DE SONDEOS PARA EL ESTUDIO DE LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL DE LOS EDIFICIOS SITUADOS EN CÁCERES 6-8, URBANIZACIÓN LA MONTAÑA.
FECHA	De la firma.

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP).
- Bases de ejecución del Presupuesto General del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.
- Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II.- DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE

- Presupuesto empresa Macias Melgarejo, S.L.
- Informe de necesidad de fecha 09-08-2024 emitido por el Arquitecto Superior Municipal de fecha y hora 09/08/2024 13:37 en el que estima que procede una actuación de emergencia – sondeos - que resulta necesaria para establecer las medidas urgentes en materia de estructuras y geotecnia relacionadas con anomalías en el subsuelo de grado similar al entorno de sinkhole que continua activo.
 - Informe jurídico del Letrado Consistorial, Jefe de Contratación y Patrimonio de 09/08/24 14:11.
 - Nota de conformidad del Secretario General de fecha 09/08/24 14:21.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y NORMATIVA APLICABLE

PRIMERA.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 determina que

Intervención General

“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

SEGUNDA.- En lo concerniente al cumplimiento de las formalidades contractuales, el referido artículo, exonera del cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

- **Publicación:** La tramitación por emergencia perdería su sentido si hubiera de procederse al previo anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, habrá que publicar en el perfil del contratante la justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del contratista, sin perjuicio de su eventual publicación en el DOUE, si el contrato se encontrase sujeto a regulación armonizada.

- **Formalización:** Dispone el artículo 37.1 de la LCSP que “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”. Sin embargo, dicha posibilidad no es de obligatoria utilización, y para el caso en el que se llevase a cabo, no excluye que con posterioridad se proceda a la formalización en los términos previstos en el artículo 153 de la misma norma. En cualquier caso, resulta recomendable, siempre que no suponga un escollo a la agilidad y celeridad de la contratación, la constancia escrita del contrato.

- **Fiscalización:** En el supuesto en el que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Tal como se ha indicado con anterioridad, en el supuesto de que el libramiento de fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo de que se indica en el artículo

120.1.c) de la LCSP, se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

TERCERA.- En lo relativo al procedimiento de la tramitación de emergencia, hemos de atender a lo siguiente:

1. Justificación de la necesidad. El técnico municipal responsable deberá informar de la situación catastrófica o que supongan grave peligro en el término municipal de Aranjuez. En este sentido se ha librado informe en el que se constata la necesidad urgente e inaplazable de efectuar la contratación de sondeos para el estudio de la estabilidad estructural de los edificios situados en Cáceres 6-8. urbanización La Montaña, en orden a la ejecución subsidiaria de las medidas acordadas. Habida cuenta de la evolución errática e imprevisible del fenómeno geológico mencionado, y la posible afectación a la seguridad estructural de las edificaciones afectadas, en algunos casos viviendas habitadas, parece justificada la emergencia a la que alude el informe técnico.

En cualquier caso, la JGL mediante acuerdo de 24 de julio de 2024 determinó “ la existencia de causas que determinan la necesidad de la contratación por vía de emergencia de los trabajos necesarios para el estudio de la estabilidad estructural de los edificios en el entorno del socavón producido en glorieta del Valle del Loire - Urbanización La Montaña, incluyendo los relacionados y/o auxiliares imprescindibles para tal fin.”,

2. El órgano de Contratación ordena la ejecución del servicio, suministro u obra, acordando la tramitación de emergencia. En este sentido hemos de atender a lo dispuesto en la D. A. 2ª de la LCSP. Dicho precepto establece que, si el valor estimado del contrato superase el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto general municipal o la cuantía de seis millones de euros, en aras de no revertir la situación de emergencia, podrá igualmente, ejercer dicha facultad el Presidente de la Corporación Local, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de conformidad con el artículo 117 del TRRL.

En el presente caso las competencias en materia de contratación que corresponden a la Alcaldía-Presidencia han sido delegadas mediante Decreto 2456/2024 de 25 de junio a la Junta de Gobierno Local. No obstante lo anterior, las competencias delegadas han sido avocadas mediante Decreto 2853/2024 de 1 de agosto.

3. La prestación, suministro u obra han de iniciarse en el plazo máximo de un mes, desde la fecha en la que el órgano de contratación adopte el acuerdo. Si se excediera de dicho plazo la tramitación tornará en ordinaria.

4. Ejecutadas las actuaciones objeto de este procedimiento de emergencia, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación.

IV.- INFORME

Con los informes que obran en poder del expediente se entiende acreditada la emergencia.

Establece el art. 80 de las Bases de Ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Aranjuez, en aplicación de lo establecido en la normativa presupuestaria, que “*Los Expedientes de Gasto propuestos por las Unidades Gestoras se someterán a la fiscalización previa de la Intervención Municipal, antes de su aprobación por el Órgano Competente. Estarán integrados por*



Intervención General

los documentos, justificantes e informes previstos en la normativa vigente, en las presentes Bases y en las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación” con la comprobación expresa de la existencia de crédito adecuado y suficiente. No obstante, en virtud del art. 120. de la LCSP la contratación de emergencia podrá iniciarse sin la exigencia formal previa de existencia de crédito adecuado y suficiente. Una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El reconocimiento de las obligaciones que se deriven de estas contrataciones se deberán llevar a cabo en el Presupuesto municipal, atendiendo a los plazos de abono de las mismas en virtud a lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el presente supuesto, y a tenor de lo dispuesto en el informe técnico, la contratación se lleva a cabo en ejecución subsidiaria, por lo que se deberán de llevar a cabo las acciones legales pertinentes en relación al obligado respecto a dicha ejecución.

V.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD.**

Intervención General

En Aranjuez a fecha de la firma.

La Interventora del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez.